



RESOLUCIÓN N° - 0553  
(21 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0422 del 11 de mayo de 2022, y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.0422 del 11 de mayo de 2020 se otorgó a ECOPETROL S.A. un permiso de captación de aguas marinas de la Bahía de Cartagena, para atender contingencias por incendios y para desarrollar pruebas del sistema contra incendios de los Terminales Marítimo y Fluvial de la Refinería de Cartagena y Néstor Pineda, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyos puntos de captación están ubicados en las siguientes coordenadas:

- Terminal Marítimo y Fluvial de Refinería: 10°19'05.6''N 75°30'33.4''W, caudal a captar de 167 Litros/segundos=2500 gpm.
- Terminal Marítimo y Fluvial Néstor Pineda: 10°20'29.4''N 75°30'22.6''W, caudal a captar de 200 Litros/segundos=3000 gpm.

Que el total del caudal otorgado fue de 367 litros/segundos.

Que mediante Resolución No. 0172 del 8 de marzo de 2021, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0422 del 11 de mayo de 2020, ajustando la denominación correcta del sistema de muelles y se mantuvo el caudal máximo a otorgar de 367 litros/segundos, equivalente a 660600 litros/30 minutos y también equivalente a 31708,8 m<sup>3</sup>/día, de aguas marinas de la Bahía de Cartagena. Además, se modificaron los numerales 3.1 y 3.4 del artículo tercero de la resolución en mención.

Que mediante Resolución No. 0971 del 15 de julio de 2022, se modificó parcialmente la Resolución N° 0422 del 11 de mayo de 2020, en su artículo tercero, numeral 3.4., en el sentido de excluir de los monitoreos el parámetro Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), por las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 1968 del 27 de diciembre de 2022, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0971 del 15 de julio de 2022, y se modificó el artículo tercero de la Resolución N° 0971 del 15 de julio de 2022, en el sentido de permitir la descarga hacia la Bahía de Cartagena de la espuma AFFF que se utilizará en las pruebas anuales con una mezcla de agua salada y espuma AFFF de dicho sistema, por las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

Que mediante escrito radicado bajo el No. E-2022-2169, la doctora ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, en su condición de apoderada general de ECOPETROL S.A., solicitó la ampliación del caudal vigente del permiso de captación de agua de mar, otorgado mediante la Resolución No. 0422 del 11 de mayo de 2020, fundado en las siguientes consideraciones técnicas que se resumen así:

1. Que actualmente ECOPETROL S.A. se encuentra desarrollando el proyecto denominado "Actualización y Estandarización del Sistema Contra Incendio de Muelles y Terminales de Refinería (TMR) y Terminal Néstor Pineda (TNP)", que permita incluir nuevas tecnologías y



RESOLUCIÓN N° - 0553  
21 ABR. 2023

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0422 del 11 de mayo de 2022, y se dictan otras disposiciones".

optimización a este sistema frente a eventuales emergencias. En los cálculos hidráulicos proyectados del sistema, bajo los escenarios y casos dimensionados en el desarrollo de la ingeniería básica, se evidenció un aumento en el requerimiento del caudal hasta los 2929 gpm, lo que les exige la instalación de equipos de bombeo de 3000 gpm.

2. Que adicionalmente, se debe tener en cuenta la estandarización de la capacidad de las bombas contra incendio, que por normativa manejan las siguientes capacidades (se indican los rangos cercanos a su necesidad en los muelles TMR/TNP):

- 2000 gpm
- 2500 gpm
- 3000 gpm

3. Que, por los resultados de los cálculos hidráulicos del escenario dimensionado en los terminales, tomarán la bomba de 3000 gpm. Razón por la que necesitan que se modifique el volumen del caudal otorgado en el permiso de captación de agua de mar.

Que mediante Auto No.0051 del 13 de febrero de 2023, se avocó el conocimiento de la presente solicitud de ECOPETROL S.A. y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe las razones técnicas en que se soporta y se pronuncie sobre la misma.

#### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que a través del Concepto Técnico No. 105 del 21 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en resumen bajo las siguientes consideraciones técnicas:

1. Que dentro de la información técnica presentada, se encuentran los estudios de Ingeniería Básica del sistema contra incendio de los muelles de la refinería TMR y muelle TNP, en los que se soporta técnicamente la solicitud del requerimiento del mayor caudal de agua de mar.
2. Que teniendo en cuenta los cálculos hidráulicos proyectados para el sistema de los muelles de la refinería TMR, bajo los escenarios y casos dimensionados en el desarrollo de la ingeniería básica presentados, se observa un aumento en el requerimiento del caudal hasta los 2929 gpm, lo que indica la necesidad de instalar nuevos equipos de bombeo de 3000 gpm.
3. Que actualmente para el Terminal Marítimo y Fluvial de Refinería se tiene autorizado un caudal de captación de 167 litros/segundos, igual a 2500 gpm, y la nueva solicitud corresponde a un aumento aproximado del 20% respecto al caudal actual autorizado.
4. Que para el caso del Terminal Néstor Pineda TNP, la capacidad requerida en la descarga del sistema de bombeo para los equipos existentes es de 2303.9GPM a 150 PSI, lo cual puede ser asumido por los equipos de bombeo existentes de 3000 gpm.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluye que es viable técnicamente acceder a la petición de otorgar la ampliación del caudal vigente del permiso de captación de aguas marinas de la Bahía de Cartagena, para atender contingencias por incendios y desarrollar pruebas del sistema contra incendios de los Terminales Marítimo y Fluvial de la Refinería y Néstor Pineda de ECOPETROL S.A., en un caudal máximo de 400 litros/segundos, quedando obligado a continuar con las medidas que prevengan el deterioro del cuerpo de agua y de los recursos naturales renovables



RESOLUCIÓN N°  
21 ABR. 2023

N° - 0553

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0422 del 11 de mayo de 2022, y se dictan otras disposiciones”.

asociados a la misma, y demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 0422 11 de mayo de 2020.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).

2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Art. 79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

4. La Ley 1450 de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 105 del 21 de marzo de 2023, será procedente modificar el artículo primero de la Resolución No. 0422 del 11 de mayo de 2020, ya que los resultados de los cálculos hidráulicos del escenario dimensionado de los muelles de la refinería TMR, habrá un aumento en el caudal hasta los 2929 gpm, lo que indica la necesidad de instalar nuevos equipos de bombeo de 3000 gpm, razón por la que requieren que se modifique el volumen del caudal otorgado en el permiso de captación de agua de mar.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0422 del 11 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a *ECOPETROL S.A., registrada con el NIT 899999068-1, permiso para la captación de aguas marinas de la Bahía de Cartagena, para atender contingencias por incendios y para desarrollar pruebas del sistema contra incendios de los Terminales Marítimo y Fluvial de la Refinería y Néstor Pineda, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyos puntos de captación están ubicados en las siguientes coordenadas:*



RESOLUCIÓN N.º 0553  
21 ABR. 2023

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 0422 del 11 de mayo de 2022, y se dictan otras disposiciones".

- Terminal Marítimo y Fluvial de Refinería: 10°19'05.6"N 75°30'33.4"W, caudal a captar de 200 Litros/segundos=3000 gpm.

- Terminal Marítimo y Fluvial Néstor Pineda: 10°20'29.4"N 75°30'22.6"W, caudal a captar de 200 Litros/segundos=3000 gpm.

Caudal máximo a otorgar de 400 Litros/segundos."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa ECOPETROL S.A, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 0422 del 11 de mayo de 2020, 0172 de 8 de marzo de 2021, 0971 del 15 de julio de 2022 y 1968 del 27 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 105 del 21 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requerimientos establecidos en la presente resolución, darán lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

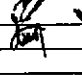
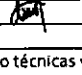
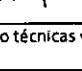
**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora ADRIANA PATRICIA ROLÓN ROJAS, apoderada general de ECOPETROL S.A., al correo electrónico [notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjuridicasambientales@ecopetrol.com.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

21 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cesar Hernández Reyes	Judicante	
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.